

## **RESOLUCIÓN 005 DE ALCALDES DE LA REGIÓN METROPOLITANA**

La emergencia por la pandemia COVID 19, y en el marco de nuestras atribuciones, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y demás normas conexas, **LOS ALCALDES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, COTOCA, PORONGO, LA GUARDIA, EL TORNO, COLPA BÉLGICA, WARNES, MONTERO y MINEROS:**

### **RESOLVEMOS:**

#### **Medidas y Restricciones:**

1. Apoyar las medidas de restricción contra la pandemia asumidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Warnes. Los gobiernos municipales integrantes de la región metropolitana brindarán apoyo logístico y material, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades, en las actividades de limpieza, desinfección, antígenos y otras acciones a realizarse los días de restricción en el municipio de Warnes.
2. A partir del día lunes 26 de julio hasta el día viernes 30 de julio de 2021, el horario permitido de circulación de personas y vehículos motorizados públicos y privados, de cualquier tipo, incluidos motocicletas y bicicletas es de horas 05:00 de la mañana hasta las 24:00 horas. Todo tipo de actividades públicas y privadas, de servicios y comerciales, y prestación de servicios podrán funcionar y atender de 05:00 hasta las 23:00 horas.
3. Los días sábado 24, domingo 25, sábado 31 de julio y domingo 01 de agosto de 2021 queda prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, restaurantes, patios de comida, bares, cantinas, lenocinios, karaokes, viviendas particulares, condominios, hoteles, y en espacios públicos de dominio municipal y otros. (ley seca)
4. Los patios de comida, restaurantes, cafeterías, y/o sitios de consumo de alimentos y bebidas, gimnasios, eventos deportivos y académicos, centros comerciales, supermercados, mercados, entidades financieras y otras actividades comerciales y de servicios, atenderán dentro del horario establecido en la presente resolución con el 30% de su capacidad y ocupación de sus espacios de atención con el distanciamiento físico y cumplimiento de los protocolos aprobados para cada sector. En lugares abiertos la capacidad de ocupación de sus espacios será del 50%.
5. Los patios de comida, restaurantes de expendio de comidas, cafeterías, y sitios de consumo de alimentos, podrán atender con bebidas alcohólicas solo para acompañamiento de comidas donde los clientes sólo pueden estar sin barbijo en las mesas, los cuales no pueden ser de más de 8 personas, con la separación establecida entre ellas y cumpliendo las demás medidas establecidas en el protocolo para el sector gastronómico. Con excepción de los días sábados y domingos conforme al numeral 3 de la presente resolución.
6. Los locales y bares de expendio de bebidas alcohólicas podrán atender al 30% de su capacidad donde los clientes sólo pueden estar sin barbijo en las mesas, los cuales no pueden ser de más de 8 personas, con la separación establecida entre ellas y cumpliendo las demás medidas establecidas en el protocolo para el sector gastronómico. De la misma forma se establece el 30% de su capacidad para los salones de eventos, cumpliendo con las normas de bioseguridad, con la separación respectiva uso de barbijos y alcohol al 70% previa aprobación del protocolo por el Comité de Operaciones de Emergencias Municipal COEM.

Con excepción de los días sábados y domingos conforme al numeral 3 de la presente resolución.

7. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas en bares, locales, discotecas, karaokes, viviendas particulares, condominios, hoteles y otros será permitido con protocolo de bioseguridad aprobado por la autoridad de salud municipal o el COEM. Con excepción de los días sábados y domingos conforme al numeral 3 de la presente resolución.
8. Se prohíbe los eventos de carácter masivo que generen aglomeración de personas como eventos masivos públicos y privados, en ambientes abiertos y cerrados (festivales, fiestas, concursos, eventos de asistencia de personas de carácter masivo y otras). Se considera eventos masivos aquella aglomeración o reunión que supera las 20 personas. Toda actividad de estos eventos será previamente analizada y autorizada por el COEM.
9. La realización de encuentros familiares en viviendas particulares, condominios y hoteles será permitido siempre y cuando No constituya evento masivo, permitiendo el consumo de bebidas alcohólicas y que no supere la cantidad de 20 personas. Con excepción de los días sábados y domingos conforme al numeral 3 de la presente resolución.
10. Los infractores a la presente resolución serán sancionados conforme al artículo 25 y siguientes de la Ley N° 259 Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y su reglamento aprobado por DS. 1347, así como las normas municipales vigentes que disponen multas y clausuras definitiva.

Todas las actividades permitidas serán realizadas CON NORMAS DE BIOSEGURIDAD vigentes: Uso de barbijo, distancia y uso de alcohol en gel o al 70% para los clientes y usuarios.

11. Los servicios de entrega a domicilio (delivery) o recojo de comida trabajaran desde las 05:00 hasta las 24:00 horas, debiendo usar y mantener todas las medidas de bioseguridad.
12. Quedan exceptuados de la restricción de circulación establecida los siguientes:
  - a) Las unidades motorizadas de los servicios esenciales, vehículos de emergencias y/o por fuerza mayor, así como vehículos públicos o particulares que realicen traslado de personas por cuestiones de emergencia de salud.
  - b) Los vehículos de los gobiernos autónomos y otras instituciones públicas que presten servicios esenciales, debidamente identificados con su credencial y/o pase de circulación con su respectivo código QR.
  - c) Los vehículos de medios de comunicación que realizan cobertura periodística debidamente identificados con su credencial.
  - d) Los vehículos de las industrias farmacéuticas, industrias de la cadena alimentaria, abastecimiento mayorista.
  - e) Los vehículos oficiales, de las brigadas médicas y que transporten a viajeros y/o sus acompañantes, quienes deberán exhibir la fotocopia u original del pasaje o boleto de viaje.
  - f) Los vehículos del sector de la construcción debidamente identificados con su credencial.

## **SEGUNDO: CONTROL.**

a) El Órgano Ejecutivo Municipal con apoyo de la Policía Boliviana y la Fiscalía Departamental, en coordinación con el COEM y el COED, continuarán y reforzarán con el control in situ del cumplimiento de las medidas y restricciones establecidas en todos los establecimientos comerciales, mercados, bienes de dominio municipal, lugares de actividades, locales, espacios públicos y privados, incluyendo servicios y restaurantes, especialmente en espacios de alta concurrencia de personas.

**b) Se recomienda a todos los actores públicos y privados, en el ejercicio de sus actividades, realicen el control de la vacunación efectiva de sus funcionarios, trabajadores y clientes, como así también, deben coadyuvar en el control de pruebas de antígenos y diagnósticos para evitar la propagación del contagio.**

c) Los municipios de la región metropolitana coadyuvarán con el SEDES para ampliar la infraestructura que serán destinados como puntos de vacunación y control de pruebas antigénicas.

## **TERCERO: LIMPIEZA, USO DE BARBIJO, DESINFECCIÓN Y CONTROL.**

a) Las empresas públicas y privadas, los centros comerciales, centros de abastecimientos, instituciones de servicios públicos y privados, y todo tipo de actividades, están obligados a la limpieza de sus instalaciones, desinfección diaria de sus oficinas, lugares de trabajo y actividad, exigiendo a su personal y al cliente el distanciamiento físico como mínimo de uno y medio (1 ½) metros, uso de barbijo, lavado permanente de manos, protocolos de higiene y bioseguridad, así como la desinfección permanente de ambientes.

b) Las Secretarías competentes en sus respectivos despachos y las unidades del Gobierno Municipal, así como las autoridades llamadas por ley serán las responsables a realizar el control y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente artículo.

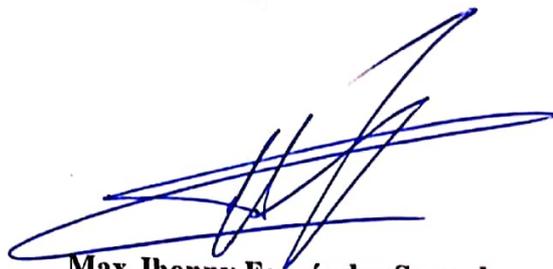
## **CUARTO: INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.**

a) En caso de incumplimiento al presente decreto municipal se aplicarán las sanciones establecidas en las leyes nacionales, departamentales y municipales vigentes.

b) Los establecimientos y locales de expendio de bebidas alcohólicas, bares, cantinas, karaokes, lugares de organizaciones de eventos y expendio de comidas, mercados públicos y establecimientos comerciales, en caso de incumplimiento del presente decreto serán clausurados de manera inmediata y se aplicarán las sanciones vigentes.

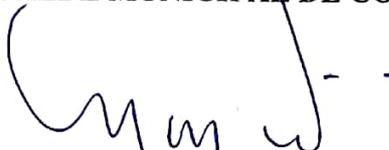
## **QUINTO: VIGENCIA.**

La presente resolución entrará en vigencia desde las 05:00 horas del día sábado 24 de julio hasta las 24:00 horas del día domingo 01 de agosto de 2021. El Comité de Emergencia Municipal COEM informará y tomará las determinaciones conforme al desarrollo y estado de la emergencia sanitaria.



**Max Jhonny Fernández Saucedo**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

**Raúl Alvis Claudio**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE COTOCA**



**Neptalí Mendoza**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE PORONGO**



**Clemencio Chirihuana**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA GUARDIA**

**Heriberto Cuellar Cuba**  
**ALCALDE MUNICIPAL EL TORNO**

**Carlos Montaña**  
**ALCALDE MUNICIPAL WARNES**

**Sandra Muñoz Gutierrez**  
**ALCALDESA COLPA BELGICA**



**Regis Medina Paz**  
**ALCALDE DE MONTERO**

**Salvador Torrejón Oropeza**  
**ALCALDE DE MINERO**